



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA.

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA URGENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL 13 DE FEBRERO DE 2022.

En la ciudad Oaxaca de Juárez, Oaxaca; siendo las trece horas con cuarenta minutos del día domingo trece de febrero de dos mil veintidós. -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: En términos de lo establecido en el acuerdo IEEPCO-CG-05/2020 por el que se autorizó la celebración a través de herramientas tecnológicas de sesiones virtuales o a distancia del consejo general del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca durante el período de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID 19, para el día de hoy domingo 13 de febrero de 2022, se convocó a este consejo general a fin de celebrar la sesión extraordinaria urgente por lo que procederé a pasar lista de asistencia nombrándoles por su nombre y agradeciendo que al escucharlo me indiquen que se encuentran presentes, ¿consejera presidenta Elizabeth Sánchez González? -----

En el uso de la voz la consejera presidenta manifestó: presente. -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: ¿consejero electoral Wilfrido Almaraz Santibáñez? -----

En el uso de la voz el consejero electoral Wilfrido Almaraz Santibáñez manifestó: presente.-

En el uso de la voz la secretaria manifestó: ¿consejera electoral Carmelita Sibaja Ochoa? -

En el uso de la voz la consejera electoral Carmelita Sibaja Ochoa manifestó: presente. ----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: ¿consejera electoral Nayma Enríquez Estrada?-

En el uso de la voz la consejera electoral Nayma Enríquez Estrada manifestó: presente. --

En el uso de la voz la secretaria manifestó: ¿consejero electoral Alejandro Carrasco Sampedro? -----

En el uso de la voz el consejero electoral Alejandro Carrasco Sampedro manifestó: presente. -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: ¿consejera electoral Jessica Jazibe Hernández García? -----

En el uso de la voz la consejera electoral Jessica Jazibe Hernández García manifestó: presente. -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: ¿consejera electoral Zaira Alhelí Hipólito López?

En el uso de la voz la consejera electoral Zaira Alhelí Hipólito López manifestó: Ni zua (presente) -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: representaciones de los partidos políticos, por el PAN. -----

En el uso de la voz el representante del PAN manifestó: presente. -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: por el PRI. -----

En el uso de la voz el representante del PRI manifestó: presente. -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: por el PRD -----

En el uso de la voz el representante del PRD manifestó: presente -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: por el PT. -----

En el uso de la voz el representante del PT manifestó: presente. -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: por el PVEM. -----

En el uso de la voz el representante del partido PVEM manifestó: presente. -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: por el partido MC. -----

En el uso de la voz el representante del partido MC manifestó: presente. -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: por el PUP. -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: por el partido MORENA. -----

En el uso de la voz el representante del MORENA manifestó: presente. -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: por el Partido Nueva Alianza Oaxaca. -----

En el uso de la voz el representante de PNAO manifestó: presente. -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: En este sentido le informo consejera presidenta que se encuentran presentes todos y todas las consejerías electorales incluyéndola a usted, ocho representaciones de los partidos políticos y la de la voz, por lo que me permito declarar la existencia de quorum legal. -----

En el uso de la voz la consejera presidenta manifestó: gracias secretaria, buenas tardes consejeras y consejeros electorales, representaciones de los partidos políticos, habiéndose declarado la existencia de cuórum legal, siendo las trece horas con cuarenta minutos del día de hoy domingo, trece de febrero de dos mil veintidós, se instala la presente sesión extraordinaria urgente e instruyo a la secretaria para que se sirva poner a consideración del consejo general el proyecto del orden del día correspondiente. -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: con su autorización consejera presidenta como proyecto de orden del día tenemos, uno, declaratoria formal de inicio del proceso electoral

extraordinario 2022, en los municipios de Santa Cruz Xoxocotlán y San Pablo Villa de Mitla. Dos, proyecto de acuerdo IEEPCO-CG-29/2022, por el que se aprueba el calendario para las elecciones extraordinarias de los municipios de San Pablo Villa de Mitla y Santa Cruz Xoxocotlán en el proceso electoral local extraordinario 2022. Tres, proyecto de acuerdo IEEPCO-CG-30/2022, por el que se emite y ordena la publicación de la convocatoria a los partidos políticos, candidaturas independientes, así como candidaturas independientes indígenas y/o afroamericanas, para la elección extraordinaria de concejalías a los Ayuntamientos en los municipios de San Pablo Villa de Mitla, y Santa Cruz Xoxocotlán, en cumplimiento a la resolución incidental de cumplimiento de sentencia SUP-REC-2136/2021, incidente-1, e incidente-4 SX-JDC-1338/2021, derivadas del proceso electoral ordinario 2020-2021. Es la cuenta consejera presidenta. -----

En el uso de la voz la consejera presidenta manifestó: muchas gracias secretaria, consejeras y consejeros electorales y representaciones de los partidos políticos, queda a su consideración el proyecto de orden del día que da cuenta la secretaria. -----

En el uso de la voz la consejera presidenta manifestó: gracias, no habiendo quien haga uso de la voz solicito a la secretaria someta a votación el orden del día correspondiente. -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: con su autorización consejera presidenta, consejeras y consejeros electorales sírvanse manifestar en forma económica si es de aprobarse el proyecto de orden del día puesto a su consideración, por favor quienes estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo levantando la mano (las consejerías levantan la mano). Consejera presidenta, le informo que el orden del día ha sido aprobado por unanimidad de votos. -----

En el uso de la voz la consejera presidenta manifestó: gracias secretaria, continúe con la sesión. -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: en ese sentido consejera presidenta, solicito su autorización para consultar la dispensa de la lectura de los proyectos de acuerdos que fueron circulados previamente. -----

En el uso de la voz la consejera presidenta manifestó: adelante secretaria, proceda con la consulta. -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: consejeras y consejeros electorales sírvanse manifestar de forma económica, si es de aprobarse la dispensa de la lectura de los proyectos de acuerdos del orden del día aprobado, con la salvedad que en el acta de la presente sesión aparezcan de forma íntegra, quienes estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo levantando la mano (las consejerías levantan la mano). Consejera presidenta le informo que la dispensa ha sido aprobada por unanimidad de votos. -----

En el uso de la voz la consejera presidenta manifestó: gracias secretaria continúe con la sesión por favor. -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: con su autorización, como punto número 1, en el orden del día, tenemos: declaratoria formal de inicio del proceso electoral extraordinario 2022, en los municipios de Santa Cruz Xoxocotlán y San Pablo Villa de Mitla. -----

En el uso de la voz la consejera presidenta manifestó: siendo las trece horas con cuarenta y cuatro minutos, del día trece de febrero de dos mil veintidós, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 116, fracción IV, incisos b y c, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafos 1 y 2, así como 24 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 16, 25, base a), y 114 ter, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 5, 27, 28, 29, 30, 31, 35, primer párrafo; 38, fracciones II y LXV; y 148 numeral 8, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, en mi carácter de consejera presidenta del consejo general de este Instituto, declaro formalmente el inicio del proceso electoral extraordinario 2022, concerniente a las concejalías a los Ayuntamientos en los municipios de Santa Cruz Xoxocotlán y San Pablo Villa de Mitla, derivadas del proceso electoral ordinario 2020-2021, en el que se elegirá a concejalías a los Ayuntamientos citados, que electoralmente eligen a sus autoridades por el sistema de partidos políticos. -----

En el uso de la voz el representante del PRI manifestó: gracias consejera presidenta, señoras y señores consejeros sí estamos en este punto del orden del día, quiero de una vez señalar algunos comentarios con respecto al calendario, que se encuentran totalmente contrapuestos y adicionalmente en su oportunidad, o prefieren que desde ahorita lo anuncie, en qué sentido, ¿sí?, si es así, en el calendario electoral está previsto el registro de candidaturas del 3 al 5 de marzo, la aprobación de las candidaturas del 6 al 8 de marzo, pero se establece el plazo para la producción de documentación electoral el 23 de febrero, es decir, ¿se va a empezar a producir la documentación electoral antes de que tengamos los nombres de los candidatos? y adicionalmente ya lo habíamos comentado en la reunión de trabajo previa, la cuestión del simulacro se tiene prevista para el 20 de marzo, una situación que este simulacro en un momento dado las inconsistencias que pueda presentar, serían difíciles de corregir en un plazo tan previo a la jornada electoral. En este sentido creo que sí se tiene que analizar, además en la actividad 38 se está estableciendo un cómputo distrital, situación que no corresponde al tema que nos ocupa, que son las elecciones extraordinarias de Mitla y Xoxocotlán, es cuanto presidenta. -----

En el uso de la voz la consejera presidenta manifestó: gracias señor representante, estamos por entrar al punto número 2, que es el proyecto de aprobación del calendario, pero hemos tomado nota de los comentarios que nos hace respecto al calendario y pues lo comentaremos ahorita en el punto correspondiente, gracias. ¿alguien más quiere hacer uso de la voz? en ese sentido le solicito a la Secretaría continúe por favor. -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: con su autorización, como segundo punto en el orden del día tenemos, proyecto de acuerdo IEEPCO-CG-29/2022, por el que se aprueba el calendario para las elecciones extraordinarias de los municipios de San Pablo Villa de Mitla y Santa Cruz Xoxocotlán en el proceso electoral local extraordinario 2022. -----

En el uso de la voz la consejera presidenta manifestó: gracias secretaria. Se ha tomado nota de los comentarios que ha hecho el representante del PRI. -----

En el uso de la voz la consejera electoral Nayma Enríquez Estrada manifestó: gracias consejera presidenta, me voy a permitir hacer un par de observaciones, algunas son de forma, la mayoría son de forma pues en el proyecto que nos ocupa que está a nuestra consideración el proyecto 29, en el antecedente 14 dice que el 09 de febrero de 2022, la sala regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó resolución dentro del incidente de incumplimiento de sentencia-1, dentro del expediente fulano de tal y ahí debería decir: la Sala Superior, no Sala Xalapa; pasa lo mismo en el caso del considerando 13, dice sala Xalapa y se refiere al cumplimiento de lo que establece la Sala Superior; también en el último párrafo de la página 7 de ese mismo considerando 13 únicamente se menciona el cumplimiento de Sala Xalapa y se omite Sala Superior, en el mismo sentido en este proyecto de acuerdo, en el cuarto punto resolutivo falta dice se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que mediante oficio informe lo acordado a Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y al INE para los efectos legales conducentes, faltaría agregar que se avise a Sala Superior, es cuanto presidenta. -----

El representante del partido MORENA manifestó: gracias presidenta, bueno quiero hacer referencia algo que en la previa estábamos comentando, referente a la forma en cómo ha ordenado la sala regional Xalapa el cumplimiento de esta resolución incidental, y sí esta representación quiere poner o dejar puntualizado de que, con independencia de que es una autoridad jurisdiccional de carácter federal y que ese consejo se ve obligado al cumplimiento de la sentencia, incluso en los términos que lo han referido, estamos ante una posible violación de derechos políticos electorales de partidos y de ciudadanos, ¿por qué lo decimos de esta manera? bueno porque estamos o tenemos el conocimiento del calendario electoral como se viene plasmando en los plazos que se han establecido a marchas forzadas, yendo más allá incluso de la posibilidad de la que tiene la sala regional Xalapa, porque vemos 2 cumplimiento de sentencias, el cumplimiento de la sala superior y el cumplimiento de la sala regional Xalapa. Cumplimiento de la sala superior el tema de Mitla, deja abierta la posibilidad y solamente somete a una temporalidad para la aprobación de la correspondiente convocatoria para esta elección extraordinaria en San Pablo Villa de Mitla. Pero en lo que concierne a la elección de Xoxocotlán, sala regional Xalapa establece un plazo específico y una orden de que ese empalmen los calendarios, escapa notoriamente y además es muy grave, es una falta de conocimiento total de los plazos que se deben respetar en materia electoral y de una autoridad como sala Xalapa, escapan puntos importantísimos, uno de ellos es la temporalidad para la obtención del apoyo ciudadano, por ejemplo, que deben tener los candidatos independientes, pero además me atrevo a decir, viene bajo esta orden forzada la violación a otros derechos como aquellos candidatos indígenas que también quieran participar por la vía independiente; es ese mismo Tribunal federal que en una resolución anterior en el pasado proceso, obligó a este Instituto y a partidos políticos a cumplir acciones afirmativas en materia indígena, pero además también estableció modificaciones a los lineamientos para este tipo de candidaturas. Entonces la forma en cómo se está dando la indicación, cómo se está resolviendo, pierde de vista de que en estos plazos forzados que la misma sala regional Xalapa está imponiendo a este Instituto Electoral trabajar, pues prácticamente harán nugatorio los derechos de los ciudadanos que pretendan participar por la vía independiente, o por aquellos ciudadanos también indígenas que quieran participar por esa vía, en estos procesos electorales tanto de Mitla, como de Santa Cruz Xoxocotlán, a qué me refiero específicamente, analizando el calendario electoral vemos que para empalmar los procesos, hoy está iniciando ya la precampaña en concejales en las elecciones extraordinarias, pero se va a forzar a que el apoyo ciudadano de los que quieran contender por la vía independiente en Xoxocotlán y Mitla se reduzca a 6 días para la obtención del apoyo ciudadano, si tengo mal dato estoy revisando, dice del 22 al 28 de este mes, entonces en 6 días conseguir el apoyo ciudadano porque, claro, previamente está el aviso de intención, previamente está la constitución de la asociación civil, está el nombramiento de quienes estarán como su representante legal y financiero, entonces vemos que esa particularidad de la necesidad que se tiene para cumplir la sentencia en sus términos, pues estará también haciendo nugatorio los derechos de los ciudadanos. Eso por una parte, municipios tal vez pequeños sea plausible, pero en municipios o uno de los municipios está

entre los 10 más grandes del Estado como es Santa Cruz Xoxocotlán, será prácticamente imposible para algún ciudadano que obtenga ese respaldo, ese apoyo en esa temporalidad. Ahora bien, por otra parte, si hablamos de la temporalidad de la precampaña también en estos plazos en Mitla y en Santa Cruz Xoxocotlán, hay prerrogativas establecidas para los partidos políticos y una de ellas es el acceso a medios masivos de comunicación, como tiempos de radio y televisión que por la parte técnica que tiene que desarrollarse, por el pautado que se tiene que hacer también correspondiente, esto ya ante el INE, pues estaríamos prácticamente los partidos políticos, perdiendo esa prerrogativa para que se puedan realizar los promocionales y la difusión en esos Ayuntamientos y perdiendo el acceso a esas prerrogativas que son favorables a los partidos políticos, entiendo que esta autoridad electoral, entiendo que la parte técnica está haciendo lo posible para tratar de cumplir la sentencia en los términos que se establecen, es decir, esta representación no dice que está mal lo que se está proponiendo, esta representación más bien hace ver esta particularidad de que la sala regional Xalapa, en un exceso en el cumplimiento de su propia sentencia, no soslayamos, no quitamos el dedo del renglón que está incluso violentando lo que es a uno de los poderes del Estado, porque está yendo y está incluso dictando en contra de su propia determinación, de la vinculación que había hecho al Congreso del Estado para la emisión del decreto correspondiente; eso lo dijimos en la sesión anterior y no puedo decir lo contrario, es decir, no estamos de acuerdo con lo que la misma sala regional ha establecido, en decir primero te vinculo Congreso del Estado, te estoy en incidentes diciendo te vuelvo a vincular y te ordeno que cumplas y al final dice pues siempre no es necesario el decreto yo te ordeno, incluso arrogándose una facultad pues que no le es propia. Por eso es que estamos en esta problemática, porque diferente a lo que hizo sala superior, el tema de Mitla, que dio la posibilidad de que este Instituto en los plazos que así se establecieran, pues se pudiera organizar esa elección extraordinaria; por eso como representación hacemos este posicionamiento, hacemos este señalamiento de que sala Xalapa está metiendo en un problema y lejos de resolver de fondo la problemática, para la realización de las elecciones extraordinarias, está entrapando estas elecciones porque está siendo nugatorios derechos, que bueno el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se ha o, distinguido o, en el discurso ha llevado siempre que procura la tutela de los derechos que hoy a través de una resolución se pueden o se podrían estar vulnerando, es lo que quería comentar muchas gracias. -----

En el uso de la voz la consejera electoral Jessica Jazibe Hernández García manifestó: muchas gracias consejera presidenta, muy buenas tardes consejeras, consejeros y representaciones de partidos políticos, así como el público que nos ve, únicamente para realizar un reconocimiento al área ejecutiva, a las áreas de organización electoral, de educación cívica, la unidad técnica jurídica y demás personal técnico y operativo que ha trabajado a marchas forzadas para dar cumplimiento a estas sentencias, un reconocimiento y un agradecimiento por el gran trabajo que han realizado al preparar este calendario para estas 2 elecciones extraordinarias, es cuanto, muchas gracias. -----

En el uso de la voz el consejero electoral Wilfrido Almaraz Santibáñez manifestó: gracias presidenta, coincido con lo que ha expresado el representante del Partido Revolucionario Institucional, en el sentido de que hay algunos rubros en este calendario electoral que pueden omitirse, porque ya se contemplaron en el anterior calendario extraordinario para la elección de una Diputación y 5 concejalías; en específico son los puntos 38, que se refiere al cómputo distrital, y también sería el punto número 40. Por otra parte, también el representante del Partido Revolucionario Institucional manifiesta que el rubro referente a la producción de la documentación y material electoral pareciera estarse adelantando inclusive al registro de candidatos, pero me parece que tiene una explicación lógica, porque la producción de la documentación y material electoral, no se va a dar en un solo momento, sino que dada las características de las elecciones extraordinarias se va a dar en diferentes momentos, y hay algunos rubros, sobre todo de material electoral, que pueden ya autorizarse por el Consejo General, está ya listo el acuerdo, ya se hizo la sesión de la comisión correspondiente y ese material electoral puede mandarse producir con anticipación, como debe ser, desde luego por lo que se refiere a la documentación electoral, esa es la que tendría que esperarse pero el mismo rubro da la fecha de inicio que sería el 23 de febrero y hasta el 14 de marzo, entonces me parece que valdría la pena dejarlo como está porque hay algunos rubros en los cuales podemos adelantar y hay otros rubros en los cuales podemos esperar a que se dé desde luego lógicamente el registro de candidatos, para proceder a la impresión de determinada documentación electoral y desde luego reitero, me parece también en concordancia con lo que dijo el representante de PRI, que los rubros 38 y 40 del calendario electoral están demás porque ya están contemplados en el otro calendario, muchas gracias presidenta. -----

La consejera electoral Carmelita Sibaja Ochoa solicitó hacerle una pregunta al representante del PRI, mismo que acepta la pregunta. -----

En el uso de la voz la consejera electoral Carmelita Sibaja Ochoa manifestó: gracias presidenta, muchas gracias señor representante, esto es derivado de la intervención que se realizó en el punto anterior, en el cual estábamos en la declaratoria de inicio formal de

este proceso electoral extraordinario, toda vez que en este punto se hace referencia ya a la aprobación, o que se pone a consideración pues del Consejo General el proyecto de calendario para esta elección extraordinaria, preguntarle si tiene algún comentario adicional, porque también entiendo el consejero Wilfrido Almaraz quien me ha antecedido en el uso de la voz, ya ha hecho algunas manifestaciones al respecto, pero si hay alguna manifestación diferente pues que ojalá nos la pudiera compartir para efecto de ya sea tomar nota, hacer las correcciones o dar las respuestas y precisiones correspondientes, gracias.- En el uso de la voz el representante del PRI manifestó: De hecho, son las que, dada la premura que precisamente cómo se ha presentado la información, la documentación inherente a esta sesión, es que se pudo detectar estas inconsistencias en el propio calendario. Asimismo, es con respecto a la pregunta de la consejera electoral Carmelita, lo del PREP que era una situación que había señalado también, que creo que debe de considerarse y prever, pero no nada más prever en cuanto al tiempo, sino a la cuestión técnica que implica precisamente el desarrollo de los simulacros del PREP, es cuanto presidenta. -----

En el uso de la voz el representante de MC manifestó: muchas gracias presidenta, solamente para hacer de manifiesto que en concordancia con la postura que hizo MORENA, y en torno a la reunión previa que tuvimos, dejar claro y que quede sentado en el acta, el hecho de que estas sentencias van en contra de la calidad de la democracia de estos 2 municipios; y quiero dejar en claro el tema de la calidad, porque justamente el representante del PRI pues hacía 2 manifestaciones en torno a temas que, aunque parecieran de forma, en realidad es de fondo, estas cosas, el apresurar el tema del calendario, el empatar, el apresurar, no es un nombramiento a la ligera, son decisiones que al final de cuentas van a decidir el futuro de 2 municipios, en torno a prácticamente 2 años y meses, de quienes van a dirigir y quiénes van a tomar decisiones sobre esos municipios, entonces justamente quiero que quede en acta, por si existiera una futura impugnación, un futuro recurso que al final de cuentas no es este Consejo General del que son todos somos parte, aunque las representaciones sólo tenemos derecho a voz, pero que las decisiones de la sala Xalapa son las que vulneraron, sin tomar en cuenta el calendario que ya estaba corriendo, en funciones y que aprietan, y lo decía muy bien la representación de MORENA, las candidaturas independientes y las candidaturas indígenas, en el contexto y en el escenario que solamente tiene Oaxaca, complican mucho el acceso a todas y a todos los ciudadanos, que al final de cuentas es lo que deseamos, que la ciudadanía, todo el padrón electoral participe para decidir quién va a ser su futuro presidente municipal o su presidenta municipal, y que estas decisiones apresuradas, pegan en la calidad, impactan en la calidad de la democracia, que al final de cuentas es la responsabilidad de este Instituto y del que todos los partidos políticos somos parte, es cuanto presidenta. -----

En segunda ronda el representante del PRI manifestó: gracias consejera presidenta, consejeras y consejeros, representantes de los partidos; quiero externar una preocupación por parte del Partido Revolucionario Institucional, con respecto a las resoluciones precisamente que ha emitido el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en estos 2 municipios, la representación de Movimiento Ciudadano externó una palabra que creo que es muy ad hoc con respecto a lo que se pretende o lo que se podría en un momento dado estar trastocando, que es una calidad de las elecciones, es muy importante y yo comenté en reunión previa que había una situación que impacta precisamente a todos los municipios pero en especial a este al municipio de Xoxocotlán y de Mitla, tenemos 3 procesos al final de cuentas, 2 electorales y uno de participación ciudadana, que corresponden al procedimiento de revocación de mandato, tenemos la elección constitucional para gobernador y tenemos las elecciones extraordinarias; este cúmulo de procesos electorales, si bien es cierto, no es general pero sí al final de cuentas confunden a la ciudadanía, con respecto a los procesos electorales, cuando se tomó la decisión de homogeneizar sobre todo empatar las elecciones federales y las locales, uno de los principios que se tomaron en consideración era precisamente no hostigar, no llenar, no confundir a la ciudadanía en los procesos electorales, era, entre otras cosas, que además no resultaron ser ciertas, en la cuestión del ahorro que se pretendía con la celebración en una sola jornada de los procesos electorales. Oaxaca se trabaja de una manera distinta porque lo complejo que es el estado, tenía una justificación cuando tenían elecciones separadas, pero adicionalmente al haberse conjuntado las elecciones federales con las elecciones locales, haberlas empatado nos generó precisamente supuestamente el propósito era generar no un hostigamiento en la participación de los ciudadanos, sino facilitarles aparentemente esa participación; en este proceso electoral, en estos municipios, en los municipios que tenemos en elecciones extraordinaria en este proceso electoral extraordinario conjuntamente con la Diputación en el distrito 01, estamos cayendo precisamente en lo que se quiso evitar. Sabemos que es el cumplimiento de una sentencia pero que el Partido Revolucionario Institucional quiere dejar patentizado que existe una confusión en el electorado, va a reducir esa calidad de las elecciones y lo que se pretende, porque al final de cuentas la confusión va a llegar, si bien es cierto, las jornadas electorales del proceso ordinario y del extraordinario son distintas y del procedimiento de revocación

de mandato también, son muy cercanas precisamente y la ciudadanía va a tener una confusión. Adicionalmente, quiero comentar, sin entrar en el estudio de las sentencias mismas del Tribunal Electoral, han dejado de observar que precisamente hay una vulneración de facultades cuando el propio Congreso, por una parte, tiene las facultades de emitir el decreto correspondiente y por otras en estas sentencias de alguna manera están dejando el precedente de que no es necesario, creo que al final de cuentas hay una vulneración de competencias, y vuelvo a repetir la situación de Oaxaca, electoral y políticamente es distinta, y debería de ser atendida en los términos al momento en que emiten los Tribunales Electorales del Poder Judicial de la Federación sus sentencias, porque una de las situaciones que tienen las sentencias es la de individualización y creo que al no tomarlo en consideración incumplen ellos mismos precisamente los alcances que debe de tener una sentencia; y por último dejar ya esta posición por parte del Partido Revolucionario Institucional, con respecto a estos 2 municipios que son objeto de esta sesión y de la convocatoria respectiva, es cuanto presidenta. -----

En tercera ronda el consejero electoral Wilfrido Almaraz Santibáñez manifestó: gracias presidenta, únicamente para hacer una petición en el sentido de que se corrija el calendario electoral en lo referente a los puntos 38 y 40 porque están demás, es decir, que se supriman estos puntos y se recorran los restantes muchas gracias. -----

En el uso de la voz la consejera presidenta manifestó: Bueno también quiero comentar a lo que hacía referencia el representante del Partido Revolucionario Institucional, este Instituto también está preocupado porque la participación de la ciudadanía en estos municipios, pues ejerzan su derecho al voto, entonces nosotros tenemos que cumplir un mandato judicial que nos da términos para hacerlo, que nos pida hacer ajustes en el calendario correspondiente, sin embargo, hemos tratado de adecuar el calendario con la finalidad de que no se vulneren sus derechos políticos electorales, y que la ciudadanía también tenga conocimiento de estas elecciones extraordinarias, entonces haremos todo lo que al Instituto corresponde para poder difundir y que la ciudadanía sepa que en estos municipios habrá elecciones extraordinarias, así como los tiempos que corresponden a cada etapa del proceso electoral y pues ejerzan todos los derechos que tiene la ciudadanía en este sentido, solicito por favor en este sentido a la Secretaría, si ya no hay quien haga uso de la voz en tercera ronda que por favor tome en consideración las manifestaciones que han hecho los partidos políticos, se asiente en el acta correspondiente y que sea remitida a las sala superior en cumplimiento de estas sentencias y asimismo las consideraciones que ha hecho el consejero Almaraz, respecto a los puntos que solicita sean suprimidos, y además solicito una aclaración por parte del Partido Revolucionario Institucional, respecto de algunas fechas que comentó, es respecto, refería al registro del 3 al 5 y del 6 al 8 no anoté a qué se refería de las fechas, entonces no habiendo quien haga uso de la voz solicito a la Secretaría tome la votación por favor. -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: consejera presidenta ha quedado claro el punto que acaba de mencionar, (inaudible) se harán las correcciones correspondientes respecto a lo manifestado por la consejera Enríquez, respecto a lo solicitado por el consejero Wilfrido. someto a votación la propuesta del consejero Wilfrido Almaraz, en el sentido de que se eliminen del calendario los rubros, marcados con los números 38 y 40, pido por favor si pueden manifestar el sentido de su voto. ¿consejero electoral Wilfrido Almaraz Santibáñez?

En el uso de la voz el consejero electoral Wilfrido Almaraz Santibáñez manifestó: a favor.-

En el uso de la voz la secretaria manifestó: consejera electoral ¿Nayma Enríquez Estrada?

En el uso de la voz la consejera electoral Nayma Enríquez Estrada manifestó: a favor. ----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: consejera electoral ¿Carmelita Sibaja Ochoa? -

En el uso de la voz la consejera electoral Carmelita Sibaja Ochoa manifestó: a favor. -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: consejero electoral ¿Alejandro Carrasco Sampedro? -----

En el uso de la voz el consejero electoral Alejandro Carrasco Sampedro manifestó: de acuerdo. -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: consejera electoral ¿Jessica Jazibe Hernández García? -----

En el uso de la voz la consejera electoral Jessica Jazibe Hernández García manifestó: a favor. -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: consejera electoral ¿Zaira Alhelí Hipólito López?

En el uso de la voz la consejera electoral Zaira Alhelí Hipólito López manifestó: Lhen gich (a favor). -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: consejera presidenta ¿Elizabeth Sánchez González? -----

En el uso de la voz la consejera presidenta manifestó: a favor. -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: consejera presidenta, consejera presidenta le informo que la propuesta del consejero Wilfrido Almaraz Santibáñez fue aprobada por unanimidad de votos. -----

En el uso de la voz la consejera presidenta manifestó: gracias secretaria continúe por favor.

En el uso de la voz la secretaria manifestó: gracias presidenta, en ese sentido consejeras y consejeros electorales se consulta si es de aprobarse el proyecto de acuerdo IEEPCO-CG-29/2022, por el que se aprueba el calendario para las elecciones extraordinarias de los municipios de San Pablo Villa de Mitla y Santa Cruz Xoxocotlán, en el proceso electoral local extraordinario 2022. Por favor sírvanse manifestar el sentido de su voto. ¿consejero electoral Wilfrido Almaraz Santibáñez? -----

En el uso de la voz el consejero electoral Wilfrido Almaraz Santibáñez manifestó: a favor.

En el uso de la voz la secretaria manifestó: consejera electoral ¿Nayma Enríquez Estrada?

En el uso de la voz la consejera electoral Nayma Enríquez Estrada manifestó: a favor. ----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: consejera electoral ¿Carmelita Sibaja Ochoa? -

En el uso de la voz la consejera electoral Carmelita Sibaja Ochoa manifestó: a favor. -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: consejero electoral ¿Alejandro Carrasco Sampedro? -----

En el uso de la voz el consejero electoral Alejandro Carrasco Sampedro manifestó: a favor.

En el uso de la voz la secretaria manifestó: consejera electoral ¿Jessica Jazibe Hernández García? -----

En el uso de la voz la consejera electoral Jessica Jazibe Hernández García manifestó: a favor. -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: consejera electoral ¿Zaira Alhelí Hipólito López?

En el uso de la voz la consejera electoral Zaira Alhelí Hipólito López manifestó: Lhen gich (a favor). -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: consejera presidenta ¿Elizabeth Sánchez González? -----

En el uso de la voz la consejera presidenta manifestó: a favor. -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: consejera presidenta, le informo que el acuerdo referido ha sido aprobado por unanimidad de votos. -----

-----Se inserta íntegramente el acuerdo de referencia. -----

ACUERDO IEEPCO-CG-29/2022, POR EL QUE SE APRUEBA EL CALENDARIO PARA LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS DE LOS MUNICIPIOS DE SAN PABLO VILLA DE MITLA Y SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2022.

ABREVIATURAS:

CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CPELSO:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
INE:	Instituto Nacional Electoral
Instituto:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
LGIFE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

ANTECEDENTE

S

- I. Con fecha uno de diciembre del dos mil veinte, en sesión especial, el Consejo General del Instituto emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- II. El domingo seis de junio de dos mil veintiuno, se celebró en el Estado de Oaxaca, la jornada electoral, para elegir diputaciones locales y concejalías a los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos.
- III. Del nueve al once de junio del dos mil veintiuno, los Consejos Distritales y Municipales Electorales de este Instituto, celebraron sus respectivas sesiones de cómputo de la votación distrital para Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa, y el de votación parcial para Diputados por el principio de Representación Proporcional, así como de concejalías a los Ayuntamientos.

- IV. El quince, veinte y veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, el Partido Nueva Alianza e Inocente Castellanos Alejos y el Partido Fuerza por México, promovieron sendos medios de impugnación para controvertir los resultados.
- V. El veintitrés de julio del dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca mediante sentencia dictada dentro de los expedientes RIN/EA/16/2021, RIN/EA/73/2021 y RIN/EA/104/2021, que confirmó los resultados consignados en el acta del cómputo municipal, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría correspondiente a la elección de concejales al Ayuntamiento del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán.
- VI. Con fecha seis de septiembre de dos mil veintiuno, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la federación resolvió el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano y de Revisión Constitucional Electoral, SX-JDC1338/2021 y SX-JRC-250/2021, en el que determinó lo siguiente:

“SEGUNDO. Se revoca la sentencia impugnada.

TERCERO. Se declara la nulidad de la elección de concejales al ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, celebrada el seis de junio y, en consecuencia, se revoca, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de las constancias de mayoría respectivas.

CUARTO. Se vincula al Congreso del Estado de Oaxaca, así como al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de dicha entidad para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, tomen las medidas necesarias para la celebración de elecciones extraordinarias de concejales al ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán, en términos de la legislación aplicable.”

- VII. El veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sentencia dictada dentro del expediente SUP-REC-1645/2021 desechó de plano el Recurso de Reconsideración interpuesto en contra de la sentencia de la Sala Regional Xalapa Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sentencia dictada dentro del expediente SX-JDC-1338/2021 Y ACUMULADO, que declaró la nulidad de la elección de concejales al Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, celebrada el seis de junio y en consecuencia, se revocan, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría correspondiente y vincula al Congreso del estado de Oaxaca, así como a este Instituto, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, tomen las medidas necesarias para la celebración de elecciones extraordinarias de concejales al ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán.

- VIII. Con fecha treinta y uno de octubre de dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en sentencia dictada dentro del expediente RIN/EA/112/2021, desechó de plano el juicio, donde la pretensión del actor es revocar la nulidad de la elección del Ayuntamiento de San Pablo Villa de Mitla, al no poder analizar de nueva cuenta aquellas pretensiones que ya fueron objeto de pronunciamiento en otras sentencias definitivas dictadas por un Órgano Jurisdiccional, por lo que, en ese caso se actualiza la causa de improcedencia consistente en la cosa juzgada.

- IX. Que con fecha once de noviembre de dos mil veintiuno, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la federación, dictó resolución dentro del incidente de incumplimiento de sentencia-1, dentro de los expedientes SX-JDC-1338/2021 y SX-JRC250/2021, mismo que establece:

“38. Por tanto, se ordena que, a la brevedad, el Congreso del Estado de Oaxaca expida el decreto correspondiente relacionado con la celebración de la elección extraordinaria de concejales al Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca.

39. Una vez realizado lo anterior, Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de la citada entidad, de forma inmediata, deberá emitir la convocatoria respectiva.

SEGUNDO. Se ordena al Congreso del Estado de Oaxaca y al Instituto Estatal

y de Participación Ciudadana de la citada entidad, que cumplan en términos de los efectos apuntados en la parte final del último considerando de esta resolución.”

- X.** El veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante sentencia dictada dentro del expediente SX-JDC-1533/2021, declaro improcedente la pretensión del actor, de revocar la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el expediente RIN/EA/112/2021 y, con plenitud de jurisdicción, la Sala Regional se pronunció respecto de la nulidad de la elección del ayuntamiento de San Pablo Villa de Mitla, Oaxaca, por el rebase del tope de gastos de campaña atribuible al candidato ganador.
- XI.** Con fecha veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el recurso de reconsideración identificado con el número SUP-REC-2136/2021, resolviendo lo siguiente:

“PRIMERO. Se revoca la sentencia dictada en el expediente SX-JDC-1533/2021 y la dictada en el expediente RIN/EA/112/2021, para los efectos precisados en la presente ejecutoria.

SEGUNDO. En plenitud de jurisdicción, se declara la nulidad de la elección del Ayuntamiento de San Pablo de Villa Mitla, Oaxaca.

TERCERO. Se ordena al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca que proceda en términos de lo dispuesto en el apartado de efectos de esta sentencia.

CUARTO. Se ordena dar vista con esta sentencia a las salas regionales de este Tribunal Electoral, a los tribunales electorales de las entidades federativas y al Consejo General del Instituto Nacional Electoral.”

En los efectos de la sentencia estableció:

“8.4. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, numeral I, 28 numeral I y 29 de Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca; 114 BIS, numerales VI, inciso a) y VII de la Constitución Política del Estado de Oaxaca; y 41, Base VI, tercer párrafo, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vincular al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca para que emita la convocatoria para la celebración de elección extraordinaria en el Ayuntamiento de San Pablo de Villa Mitla.”

- XII.** Que el catorce de enero del dos mil veintidós, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la federación, dictó resolución dentro del incidente de incumplimiento de sentencia-1, dentro de los expedientes SX-JDC-1338/2021 y SX-JRC-250/2021, determinó:

“46. Se ordena que, en el plazo de diez días naturales, la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, expida y apruebe el decreto correspondiente relacionado con la celebración de la elección extraordinaria de concejalías al Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca.

48. Una vez realizado lo anterior, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de la referida entidad, de forma inmediata, deberá emitir la convocatoria respectiva.

RESUELVE

TERCERO. Se ordena a la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca y al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de la citada entidad, que cumplan en términos de los efectos apuntados en al parte final del último considerando de esta resolución.”⁹

- XIII.** Con fecha diecisiete de enero de dos mil veintidós, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEEPCO-CG-IEEPCO-CG-09/2022, aprobó el calendario para las elecciones extraordinarias de diputación al 01 Distrito Electoral Local y de concejalías en cinco ayuntamientos para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2022.
- XIV.** Que el nueve de febrero de dos mil veintidós, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó resolución dentro del incidente de incumplimiento

de sentencia-1, dentro del expediente SUP-REC-2136/2021, determinó:

“RESUELVE

TERCERO. Se ordena al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, que proceda en términos del apartado de efectos de la presente resolución incidental,”

- XV. Que el diez de febrero de dos mil veintidós, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó resolución dentro del incidente de incumplimiento de sentencia-4, dentro de los expedientes SX-JDC-1338/2021 y SX-JRC-250/2021, determinó:

“RESUELVE

SEGUNDO. Se ordena al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, que cumpla en términos de los efectos apuntados en la parte final del último considerando de esta resolución.”

CONSIDERANDOS

1. De conformidad con lo establecido por el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM, dispone que en el ejercicio de las funciones de las autoridades electorales, son principios rectores: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
2. Que el artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, de la CPELSO, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.
3. Conforme a lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafos primero y segundo de la CPELSO, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la CPEUM, la propia Constitución local y la legislación correspondiente.
4. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, numerales 1 y 2, de la LGIPE, así como por el artículo 30, numerales 1, 2, 3, 4 y 5 de la LIPEEO, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, la ley general, así como la constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, interculturalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, y se realizarán con perspectiva de género.
5. Que el artículo 104, numeral 1, incisos f) y o) de la LGIPE, establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias: llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral y supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral.
6. Que el artículo 207, numeral 1, de la LGIPE, señala que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y la LGIPE, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de quienes integran los Poderes Legislativo y Ejecutivo tanto federal como de las entidades federativas, de quienes integran los ayuntamientos en los estados

de la República y las alcaldías en la Ciudad de México.

7. Que en términos del artículo 5, numeral 3 de la LIPEEO, establece que el ejercicio de la función electoral se sujetará a los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizará con perspectiva de género, de los cuales el Instituto Estatal y el Tribunal serán garantes de su observancia.
8. Que el artículo 26, párrafo 2 de la LIPEEO, dispone que en las elecciones concurrentes el Consejo General, previo al inicio del proceso en la aprobación del Calendario Electoral, podrá ajustar los periodos en los que se lleven a cabo las precampañas y campañas de las elecciones locales, así como los diferentes plazos que regula la presente ley, con el fin de coordinar las actividades y plazos establecidos por el INE.

Por su parte en su numeral 3, refiere que el Instituto Estatal, teniendo en cuenta la fecha señalada para elecciones extraordinarias, según el caso, con sujeción a las convocatorias respectivas y a esta Ley, señalará o modificará términos y plazos de las diferentes etapas, así como para la designación de funcionarios e instalación de los organismos electorales que deben encargarse de la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación de la elección que corresponda.

9. Por su parte el artículo 27 fracciones I, III y IV, de la LIPEEO, señala que, las elecciones extraordinarias se realizarán cuando se declare nula o inválida una elección, al concurrir la falta absoluta de una diputación de mayoría relativa y su suplencia y en caso de no llevarse a cabo una elección.
10. Que el artículo 29 de la LIPEEO, establece que tratándose de elecciones extraordinarias de Ayuntamientos, las concejalías electas, tomarán posesión de sus cargos una vez que haya sido calificada como válida la elección por el Consejo electoral respectivo, y que en la celebración de elecciones extraordinarias, el Consejo General ajustará los plazos del proceso electoral conforme a la fecha de la convocatoria respectiva y determinará el domingo correspondiente para la jornada electoral en el régimen de partidos políticos.
11. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 31 de la LIPEEO son fines de este Instituto: contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; fomentar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía, así como promover y difundir la educación cívica y la cultura democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales, vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos; promover el voto y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; fortalecer el régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes, y ser garante de los principios rectores en materia electoral.
12. Que el artículo 38, fracción XLIX de la LIPEEO, establece que el Consejo General de este Instituto, antes del inicio del proceso electoral el Consejo General aprobará un calendario electoral que contendrá las fechas precisas del inicio y término de cada proceso electoral.

Cumplimiento a la resolución dictada por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

13. En términos de los artículos 1, 5 y 25 de la LGSMIME, por medio del presente acuerdo se procede al estudio del cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Para ello, se transcribe la parte conducente de la resolución recaída en el Incidente de Incumplimiento de sentencia-1, dentro del expediente SUP-REC-2136/2021, por la cual la Sala Superior determinó lo siguiente:

“(62.) En consecuencia, se reitera la orden que se le dio al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para que emita la convocatoria para la celebración de la elección extraordinaria

*en el Ayuntamiento del Municipio de San Pablo Villa de Mitla, Oaxaca.
(63.) Para la emisión de esa convocatoria no se requiere una autorización previa de la autoridad alguna en términos de lo dispuesto en esta ejecutoria. Si bien la autoridad administrativa electoral manifestó distintas causas de impedimento, ellas no resultan suficientes para justificar el incumplimiento de la orden dada en la sentencia del expediente principal, en los términos que ya se expuso en la presunta ejecutoria.*

(64.) Para acatar dicha orden de emisión de la convocatoria, se otorga al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca un plazo de setenta y dos (72) horas, contadas a partir del momento en que el Instituto sea notificado de la presente sentencia incidental, sin que sea necesario agotar dicho plazo.

(65.) El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, deberá informar a esta Sala Superior sobre el cumplimiento que dé a la presente resolución incidental, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en lo que acate, haciendo llegar una copia certificada de las constancias que lo acrediten fehacientemente”.

Asimismo, se transcribe la parte conducente de la resolución recaída en el Incidente de Incumplimiento de sentencia-4, dentro de los expedientes SX-JDC-1338/2021 y SX-JRC-250/2021, por la cual la Sala Regional Xalapa determinó lo siguiente:

“Efectos de la sentencia:

60.-Se ordena que, en el plazo de tres días naturales, el Consejo General del IEEPCO emita la convocatoria relacionada con la celebración de la elección extraordinaria de concejalías al Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca.

61. En el entendido de que la convocatoria deberá ajustarse a los mismos plazos establecidos en el calendario aprobado por dicha autoridad administrativa electoral el diecisiete de enero pasado relacionado con las otras elecciones extraordinarias a celebrarse.

64. Una vez emitida la convocatoria, el Consejo General del IEEPCO, deberá informar a esta Sala sobre el cumplimiento dentro de las veinticuatro horas siguientes, para la cual deberá adjuntar la documentación que sustenten lo informado.”

En razón de lo señalado con anterioridad, y en estricto cumplimiento a lo determinado por las resoluciones referidas, esta autoridad electoral considera procedente aprobar el Calendario de actividades a realizar en el proceso electoral extraordinario para los Municipios de San Pablo Villa de Mitla y Santa Cruz Xoxocotlán, mismo que coincidirá en el momento correspondiente con el calendario de actividades aprobado por el Consejo General el pasado diecisiete de enero de dos mil veintidós, en diversas etapas durante los actos previos a la jornada electoral que tendrá verificativo el próximo 27 de marzo de 2022. En ese tenor, el artículo 26 numeral 3, de la LIPEEO, establece puntualmente que, en la realización de elecciones extraordinarias, este Consejo General puede modificar algún plazo para el mismo proceso.

En este sentido y afecto de dar cumplimiento a las resoluciones emitidas por la Sala Superior y Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación respecto a los incidentes de incumplimiento de sentencia-1 dentro del expediente SUP-REC-2136/2021 y de sentencia-4, dentro de los expedientes SX-JDC-1338/2021 y SX-JRC-250/2021, por el que ordenaron convocar a elecciones extraordinarias de Concejalías a los Ayuntamientos de los Municipios de San Pablo Villa de Mitla y Santa Cruz Xoxocotlán, es necesario adherir y ajustar algunas actividades para dar funcionalidad al proceso electoral en curso, es necesario realizar adhesiones y ajustes en los plazos contemplados en el ya referido calendario extraordinario 2022, ya que se requiere se ajusten las actividades para la operatividad técnica interna que implican llevar a cabo los trabajos de dos elecciones más de concejalías a los ayuntamientos, ello resulta funcional para este Instituto al empatar la Jornada Electoral. Además de que son necesarias para proteger el derecho de los diversos actores políticos para que contiendan en igualdad de oportunidades, teniendo claridad en las fechas de inicio y fin de actividades rectoras durante la etapa de preparación de la elección, y con ello garantizar los derechos políticos

electorales de la ciudadanía, así como el desarrollo del Proceso Electoral Local Extraordinario 2022.

Por lo expuesto en los antecedentes y considerandos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos:, con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 116 fracción IV, incisos a) y b) de la CPEUM; 25 Base A, párrafos tercero y cuarto y 114 TER; 98 párrafos 1 y 2, 104 numeral 1 incisos f) y o), 207 numeral 1 de la LGIPE; 5 numeral 3, 26 párrafo 2 y 3, 27 fracciones I, III y IV, 29, 30 numerales 1, 2, 3 y 4, 31, 38 fracción XLIX de la LIPEEO, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Se aprueba el calendario de actividades para las elecciones extraordinarias en los Municipios de San Pablo Villa de Mitla y Santa Cruz Xoxocotlán para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2022, conforme al anexo 01, el cual se adjunta al presente y que forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que provea lo necesario para dar cumplimiento al punto de acuerdo que antecede.

TERCERO. Se instruye a las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas de este Instituto, el cumplimiento de las actividades y plazos contempladas en el calendario, así como disponer lo necesario para tal fin.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que mediante oficio informe lo acordado a la Sala Superior y a la Sala Regional Xalapa ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y al Instituto Nacional Electoral para los efectos legales conducentes

QUINTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Lulio Almaraz Santibáñez, Carmelita Sibaja Ochoa, Nayma Enríquez Estrada, Jessica Jazibe Hernández García, Alejandro Carrasco Sampedro, Zaira Alhelí Hipólito López y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria urgente celebrada el día trece de febrero de dos mil veintidós, ante la encargada de despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ

E .D. DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

MONIVET SHALEY LÓPEZ GARCÍA

En el uso de la voz la consejera presidenta manifestó: gracias secretaria, continúe con la sesión, por favor. -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: con su autorización como tercer punto en el orden del día tenemos proyecto de acuerdo IEEPCO-CG-30/2022, por el que se emite y ordena la publicación de la convocatoria a los partidos políticos, candidaturas independientes, así como candidaturas independientes indígenas y/o afroamericanas, para la elección extraordinaria de concejalías a los Ayuntamientos en los municipios de San pablo Villa de Mitla, y Santa Cruz Xoxocotlán, en cumplimiento a la resolución incidental de cumplimiento de sentencia SUP-REC-2136/2021, incidente-1, e incidente-4 SX-JDC-1338/2021, derivadas del proceso electoral ordinario 2020-2021. -----

En el uso de la voz la consejera presidenta manifestó: gracias secretaria. Consejeras y consejeros electorales y representaciones de los partidos políticos, está a su consideración el proyecto de acuerdo referido. -----

En el uso de la voz la consejera electoral Nayma Enríquez Estrada manifestó: gracias consejera presidenta en el mismo sentido que en el acuerdo anterior, quisiera hacer unas precisiones, considero que puede tomar nota la secretaria para que en el antecedente 35, se haga referencia en lugar de la Sala Superior, a la Sala Xalapa, ya que esta es la Sala que declaró la nulidad en Xoxo y es la que está (inaudible) por el cumplimiento de su sentencia, lo mismo en la fracción 38, dice el 10 de febrero de 2022 la Sala Superior declaró fundado el incidente de incumplimiento de sentencia y ordenó a este Instituto Electoral emitir convocatoria, en lugar de Sala Superior debe decir Xalapa, y eso es todo, muchas gracias. -----

En el uso de la voz la consejera presidenta manifestó: Bueno si quisiera pedir una disculpa, por los tiempos tan apresurados yo creo que se cometieron este tipo de errores, pero les agradezco a las consejeras que nos hagan las observaciones correspondientes. -----

En el uso de la voz el consejero electoral Wilfrido Almaraz Santibáñez manifestó: gracias consejera presidenta, también en el mismo sentido, en el anexo del acuerdo que es la convocatoria, en la base primera, en uno de sus renglones habla de fórmulas y planillas, era el texto que tenía la anterior convocatoria porque era una elección distrital de diputados y de concejales, pero aquí únicamente debe decir planillas y no fórmulas, entonces me parece que es un lapsus calami que puede resolverse sin necesidad de recurrir a votación y pediría a la secretaria que lo tomara en cuenta, muchas gracias presidenta. -----

En el uso de la voz la consejera presidenta manifestó: No habiendo quien haga uso de la voz, solicito a la secretaria someta a votación el acuerdo correspondiente con las observaciones que ya han hecho la consejera Enríquez y el consejero Almaraz. -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: Se toma la nota respectiva, y con su autorización, consejeras y consejeros electorales, se consulta si es de aprobarse el proyecto de acuerdo que fue sometido en este momento, ¿consejero electoral Wilfrido Almaraz Santibáñez? -----

En el uso de la voz el consejero electoral Wilfrido Almaraz Santibáñez manifestó: a favor.

En el uso de la voz la secretaria manifestó: consejera electoral ¿Nayma Enríquez Estrada?

En el uso de la voz la consejera electoral Nayma Enríquez Estrada manifestó: a favor. ----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: consejera electoral ¿Carmelita Sibaja Ochoa? -

En el uso de la voz la consejera electoral Carmelita Sibaja Ochoa manifestó: a favor. -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: consejero electoral ¿Alejandro Carrasco Sampedro? -----

En el uso de la voz el consejero electoral Alejandro Carrasco Sampedro manifestó: de acuerdo. -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: consejera electoral ¿Jessica Jazibe Hernández García? -----

En el uso de la voz la consejera electoral Jessica Jazibe Hernández García manifestó: a favor. -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: consejera electoral ¿Zaira Alhelí Hipólito López?

En el uso de la voz la consejera electoral Zaira Alhelí Hipólito López manifestó: Lhen gich.-

En el uso de la voz la secretaria manifestó: consejera presidenta ¿Elizabeth Sánchez González? -----

En el uso de la voz la consejera presidenta manifestó: a favor. -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: consejera presidenta, le informo que el acuerdo referido ha sido aprobado por unanimidad de votos. -----

-----Se inserta íntegramente el acuerdo de referencia. -----

ACUERDO IEEPCO-CG-30/2022, POR EL QUE SE EMITE Y ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, ASÍ COMO CANDIDATURAS INDEPENDIENTES INDÍGENAS Y/O AFROMEXICANAS, PARA LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE CONCEJALÍAS A LOS AYUNTAMIENTOS EN LOS MUNICIPIOS DE SAN PABLO VILLA DE MITLA, Y SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN INCIDENTAL DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA SUP-REC-2136/2021, INCIDENTE-1, E INCIDENTE-4 SX-JDC-1338/2021, DERIVADAS DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021.

ABREVIATURAS

CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CPELSO:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
SRXTEPJF:	Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
TEEO:	Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca
IEEPCO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
INE	Instituto Nacional Electoral.
LGIFE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

ANTECEDENTES

- I. El veintitrés de junio de dos mil diecisiete, fue publicado en el Periódico Oficial, el Decreto 633 aprobado por la LXIII Legislatura del Estado de Oaxaca, por el que se creó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca; misma que ha sido reformada en diversas ocasiones, siendo la última el veintitrés de octubre de dos mil veintiuno.
- II. El treinta de mayo del dos mil veinte se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado los decretos 1505, 1506, 1507, y 1511, por el que reformaron y adicionaron diversas disposiciones en materia electoral. En la misma fecha se realizó la publicación del decreto 1515, mediante el cual reforma el artículo séptimo transitorio del decreto 633 publicado el tres de junio del dos mil diecisiete, por la que se creó la LIPEEO, en el citado decreto se ordena a este Instituto que, por única ocasión lleve a cabo el inicio del proceso electoral los primeros cinco días del mes de diciembre del dos mil veinte.
- III. Mediante Acuerdo del Consejo General número IEEPCO-CG-29/2020, dado en sesión extraordinaria de fecha diez de noviembre del dos mil veinte, con la finalidad de dotar de certeza el Proceso Electoral Ordinario se emitió el calendario que contiene las fechas precisas del inicio y término de cada etapa del Proceso Electoral Ordinario 2020- 2021.
- IV. El domingo seis de junio de dos mil veintiuno, se celebró en el estado de Oaxaca, la jornada electoral, para elegir diputaciones locales y concejalías a los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos; durante la jornada se realizaron las elecciones de Concejalías de 149 municipios de los 153 que se rigen por el sistema de partidos políticos; al no ser posible llevarse a cabo en los municipios de Santa María Mixtequilla, Reforma de Pineda, Santa María Xadani y Santiago Laollaga.
- V. El diez de junio, el Consejo Municipal Electoral llevó a cabo la sesión especial de cómputo de la elección de concejalías a los Ayuntamiento del Municipio de San Pablo Villa de Mitla y Santa Cruz Xoxocotlán, expidiéndose en consecuencia las constancias correspondientes, de Mayoría Relativa como de Representación proporcional.
- VI. Primer Cadena impugnativa el quince de junio, los partidos que obtuvieron el segundo lugar en la elección, esto es, la coalición integrada por el PAN y NAO presentaron juicios de inconformidad en contra de los resultados consignados en el acta de cómputo municipal, la declaratoria de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría del Ayuntamiento de San Pablo Villa de Mitla en favor de la planilla postulada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, los cuales son identificados con los números RIN/EA/77/2021 y RIN/EA/78/2021.
- VII. Quejas en materia de fiscalización. El mismo quince de junio, Luis Armando Olivera López, entonces candidato común del PAN y NAO a la presidencia municipal del Ayuntamiento de San Pablo Villa de Mitla (ahora recurrente) y el Partido Acción Nacional le presentaron a la Unidad de Fiscalización del INE dos quejas en contra de Esaú López Quero, candidato común del Partido Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática a presidente municipal del Ayuntamiento de Mitla, así como de los partidos que lo postularon. Estas quejas dieron origen al procedimiento sancionador INE/Q-COF-UTF/780/2021/OAX. Los denunciantes plantearon que la candidatura del Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática omitió reportar gastos de campaña.
- VIII. Admisión y cierre de instrucción de los recursos locales de inconformidad RIN/EA/77/2021 y RIN/EA/78/2021. El veinte de julio, el magistrado instructor de los Recursos de Inconformidad locales en los que se planteaba la nulidad de la

elección de Mitla y de la votación recibida en diversas casillas admitió los medios de impugnación y declaró cerrada la instrucción, porque consideró que el expediente estaba debidamente integrado.

- IX.** Resolución del INE que determinó la existencia de gastos no reportados INE/CG1279/2021. Dos días después de que se cerró la instrucción en el juicio local de nulidad vinculado al Ayuntamiento de Mitla, esto es, el veintidós de julio, el Consejo General del INE resolvió el procedimiento sancionador INE/Q-COF-UTF/780/2021/OAX y determinó sancionar a los partidos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática por la existencia de gastos no reportados respecto de la campaña electoral en el proceso electoral del Ayuntamiento de Mitla.
- X.** Asimismo, el Consejo General del INE le ordenó a la Unidad de Fiscalización que, durante la revisión al informe de campaña de los ingresos y gastos del candidato ganador de la elección del Ayuntamiento de Mitla, postulado por el PRI y PRD, se consideraran los siguientes montos para efectos del tope de gastos de campaña; Partido Revolucionario Institucional \$34,226.62 y Partido de la Revolución Democrática \$733.30.
- XI.** Con fecha veintitrés de julio del dos mil veintiuno el Tribunal Electoral Local dictó resolución de los recursos locales de inconformidad RIN/EA/77/2021 y RIN/EA/78/2021, esto es al día siguiente que se emitió la decisión del INE sobre gastos no reportados, en la que el Tribunal local confirmó los resultados de la elección del Ayuntamiento de Mitla, pues consideró que no se acreditaron las causales de nulidad invocadas por los demandantes.
- XII.** Inconformes con dichas resoluciones la parte actora en los recursos locales interpuso recursos de apelación para cuestionar la determinación de gastos no reportados los cuales son identificados con los números SX-RAP-60/2021 y SX-RAP-71/2021.
- XIII.** El veintiséis y veintisiete de julio pasado, el Partido Revolucionario Institucional y el recurrente de los recursos locales, entonces candidato postulado por el Partido Acción Nacional y Nueva Alianza Oaxaca, interpusieron recursos de apelación para controvertir la resolución INE/CG1279/2021 por la que se sancionó a los partidos políticos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática por la presunta omisión de reportar ingresos y egresos de campaña.
- XIV.** El treinta de julio pasado el Partido Acción Nacional y Nueva Alianza Oaxaca, presentaron, respectivamente, juicios de revisión constitucional electoral en contra de la sentencia del Tribunal local que confirmó la validez de la elección los cuales correspondieron los números SX-JRC-232/2021 y SX-JRC-239/2021.

Los impetrantes ofrecieron como prueba superveniente la resolución del INE relativa a la existencia de gastos no reportados INE/CG1279/2021. Si bien no contaban con una declaratoria del INE sobre rebase del tope de gastos plantearon la nulidad por esa causa ateniendo a que existieron distintos gastos de los cuales no se informó oportunamente. Sostuvieron la determinación del INE que determinó la existencia de gastos no reportados era superveniente, pues se emitió dos días después de que el Tribunal local cerró la instrucción en el juicio local.

- XV.** El trece de agosto, la Sala Regional Xalapa revocó la resolución del INE relativa a la existencia de gastos no reportados INE/CG1279/2021, por parte de la candidatura del Partido Revolucionario Institucional en la elección del Ayuntamiento de Mitla, al resolver los expedientes identificados con los números SX-RAP-60/2021 y SX-RAP-71/2021 acumulados.

- XVI.** La Sala Regional Xalapa consideró, por una parte, que no le asistía la razón al Partido Revolucionario Institucional porque, contrario a lo que alegó, sí dejó de reportar distintos egresos. Asimismo, consideró que le asistía la razón a la candidatura del Partido Acción Nacional y Nueva Alianza Oaxaca, pues no se habían analizado la totalidad de las actas existentes a fin de delimitar si existieron otros gastos no reportados. Por tal motivo, la Sala Regional Xalapa le ordenó al INE que tomara en consideración dichas actas y, con base en ello, dictara una nueva determinación en el expediente INE/Q-COF-UTF/780/2021/OAX.
- XVII.** El mismo trece de agosto, la Sala Xalapa confirmó la sentencia emitida por el Tribunal local que determinó la validez de la elección del Ayuntamiento de Mitla, al resolver los juicios de revisión constitucional vinculados a la validez de la elección SX-JRC-232/2021 y acumulado.
- XVIII.** El dieciséis de agosto, el Partido Acción Nacional y Nueva Alianza Oaxaca recurrieron la sentencia emitida por la Sala Xalapa dentro de los expedientes SX-JRC-232/2021 y acumulado, SUP-REC-1273/2021 y SUP-REC-1274/2021.
- XIX.** El dieciocho de agosto, Esaú López Quero, otrora candidato del PRI y PRD a la presidencia municipal del Ayuntamiento de Mitla, controvertió la sentencia emitida por la Sala Xalapa en los expedientes SX-RAP-60/2021 y SX-RAP-71/2021 acumulados, en la cual se confirmó la existencia de gastos no reportados y ordenó al Consejo General del INE que valorara las actas que no habían sido tomadas en consideración para determinar si existían otros gastos no reportados. Dicho recurso de reconsideración en contra de la decisión que ordenó revisar si existían otros gastos no reportados es identificado con el número SUP-REC-1276/2021, así el veinticinco de agosto pasado, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, desechó dicho medio de impugnación pues era extemporáneo.
- XX.** En cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Xalapa en los recursos de apelación SX-RAP-60/2021 y SX-RAP-71/2021 acumulado, el Consejo General del INE modificó la resolución INE/CG1279/2021, pero además determinó que el entonces candidato común del PRI y PRD postulado en la elección para renovar el Ayuntamiento de Mitla había rebasado el tope de gastos de campaña por 6.85% del límite permitido, En consecuencia, impuso las multas correspondientes.
- XXI.** El cuatro de septiembre, la Sala Superior desechó los recursos que solicitaban reconsiderar la decisión de la Sala Regional Xalapa que, a su vez, confirmó el resultado de los comicios del Ayuntamiento de San Pablo Villa de Mitla. La Sala Superior consideró que los recursos no cumplían con el requisito especial de procedencia, dicha determinación correspondió a los expedientes de los recursos de reconsideración vinculados a la validez de la elección SUP-REC-1273/2021 y SUP-REC-1274/2021 acumulado.
- XXII.** El seis de septiembre, el INE le notificó al hoy recurrente la determinación sobre el rebase del tope de gastos de campaña. Es decir, no fue sino hasta dos días después de que se concluyeron los juicios sobre la validez de la elección de Mitla que el hoy recurrente conoció la determinación en la que el INE determinó que la candidatura con mayor número de votos de esa elección rebasó el tope de gastos permitidos.
- XXIII.** Segunda cadena impugnativa. El diez de septiembre, el Partido recurrente interpuso un recurso de inconformidad ante en el Tribunal local en contra de la declaración de validez y entrega de la constancia de mayoría a la planilla postulada por el Partido Revolucionario Institucional y Partido de la Revolución Democrática para la elección de concejalías del Ayuntamiento de Mitla, el cual se registró con el número RIN/EA/112/2021, el actor en su demanda, solicitó la nulidad de la elección por

rebase del tope de gastos de campaña de la candidatura ganadora derivado de la declaratoria hecha por el INE en la resolución INE/CG1516/2021.

- XXIV.** El mismo diez de septiembre, el recurrente interpuso un recurso de apelación ante la Sala Regional Xalapa a fin de controvertir la resolución que declaró el rebase de tope de gastos INE/CG1516/2021 y solicitando la nulidad de la elección por el rebase del tope de gastos de campaña, el cual es identificado con el número SX-RAP-151/2021, dicho recurso fue resuelto el veintitrés de septiembre, por la Sala Regional Xalapa, que confirmó la resolución INE/CG1516/2021, y respecto a los agravios relacionados con la nulidad de la elección, escindió la demanda y la envió al Tribunal local al advertir que no se había agotado dicha instancia.
- XXV.** El quince de octubre el Tribunal local solicitó a la Sala Superior el ejercicio de la facultad de atracción respecto del recurso de inconformidad RIN/EA/112/2021, pues a su consideración, debía fijarse criterio sobre la posible colisión entre los principios constitucionales de definitividad de una sentencia y el de tutela judicial efectiva la cual el dieciocho de octubre la Sala Superior determinó improcedente el ejercicio de su facultad de atracción toda vez que solo es posible ejercerla respecto de asuntos radicados ante las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- XXVI.** El veintiocho de octubre, el Tribunal local determinó desechar el juicio de inconformidad RIN/EA/112/2021, al estimar que existía cosa juzgada, es decir, el Tribunal local consideró que ya no podía revisar la validez de la elección de Mitla, porque ya lo había hecho mediante una determinación RIN/EA/77/2021 y acumulado que fue confirmada por la instancia revisora.
- XXVII.** El dos de noviembre pasado, la parte recurrente impugnó la sentencia dictada por el Tribunal local en el juicio de inconformidad RIN/EA/112/2021, solicitando se revocara y que la Sala Xalapa se pronunciara sobre la nulidad de la elección del Ayuntamiento de San Pablo Villa de Mitla, por el rebase del tope de gastos de campaña atribuible a la candidatura ganadora. El cual fue resuelto por la Sala Regional Xalapa, el día veintitrés de noviembre y determinó que los agravios del actor eran inoperantes porque se actualizó la eficacia refleja de la cosa juzgada. Derivado de eso, determinó improcedente la pretensión del actor.
- XXVIII.** El veintinueve de noviembre, el recurrente interpuso recurso de reconsideración a fin de controvertir la sentencia dictada en el juicio ciudadano federal SX-JDC-1533/2021, en esa misma fecha, el magistrado presidente de esta Sala Superior acordó integrar el expediente SUP-REC-2136/2021.
- XXIX.** Con fecha veintidós de diciembre del dos mil veintiuno, la Sala Superior, resolvió el medio de impugnación, supra citado, y en plenitud de jurisdicción, declaró la nulidad de la elección del Ayuntamiento del municipio de San Pablo Villa de Mitla, al acreditarse la causal de nulidad de la elección por el rebase del tope de gastos de campaña.
- XXX.** De la elección de concejales al Ayuntamiento del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, una vez que se realizaron los cómputos municipales el partido Nueva Alianza Oaxaca, presentó recurso de inconformidad, en el que controvertió los actos descritos en los párrafos que preceden.
- XXXI.** El veinte y veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, Inocente Castellanos Alejos y el partido Fuerza por México promovieron sendos recursos de inconformidad para controvertir los mismos actos.

- XXXII.** Dichos recursos fueron radicados con los números expedientes RIN/EA/16/2021 RIN/EA/73/2021 y RIN/EA/104/2021 del índice del Tribunal local, así con fecha veintitrés de julio de dos mil veintiuno, el Tribunal local emitió sentencia en los recursos de inconformidad citados, en la cual determinó confirmar los resultados del cómputo municipal, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría.
- XXXIII.** El cuatro de agosto de dos mil veintiuno, presentaron escritos de demanda ante la autoridad responsable a fin de controvertir la sentencia precisada en el párrafo anterior, los cuales se registraron con los numero de expedientes SX-JDC-1338/2021 y SX-JRC-250/2021.
- XXXIV.** El seis de septiembre de dos mil veintiuno, se revocó la sentencia impugnada y se declaró la nulidad de la elección de concejalías al ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, celebrada el seis de junio y, en consecuencia, se revocan, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de las constancias de mayoría respectivas.
- XXXV.** El once de noviembre de dos mil veintiuno, la Sala Regional Xalapa determinó, es fundado el incidente de incumplimiento de sentencia y ordenó al Congreso del Estado de Oaxaca expida el decreto correspondiente relacionado con la celebración de la elección extraordinaria de concejalías al Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca y a este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, emitir la convocatoria respectiva.
- XXXVI.** El veintiuno de diciembre, se recibió en la Oficialía de Partes de la Sala Regional dos escritos de incidente 2 y 3, el primero presentado por Inocente Castellanos Alejos, mientras que el segundo por el partido político Fuerza por México y el referido ciudadano, en los que expusieron que no se ha dado cumplimiento a la ejecutoria emitida en los juicios al rubro indicados.
- XXXVII.** El catorce de enero de dos mil veintidós, la Sala Regional declaró nuevamente fundados los incidentes de incumplimiento de sentencia, y ordenó a este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, emitir la convocatoria respectiva de forma inmediata.
- XXXVIII.** El diez de febrero de dos mil veintidós, la Sala Regional Xalapa, declaró fundado el incidente de incumplimiento de sentencia, y ordenó a este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, emitir la convocatoria respectiva ajustándose a los plazos establecidos en el calendario aprobado por este Instituto el diecisiete de enero del presente año relacionado con las otras elecciones extraordinarias a celebrarse.

De donde se desprende que, para la celebración de las elecciones extraordinarias en los municipios de San Pablo Villa de Mitla y Santa Cruz Xoxocotlán, no resultó óbice contar con el decreto del Congreso del Estado, para emitir en cumplimiento a los mandatos jurisdiccionales de las resoluciones incidentales SUP-REC-2136/2021 incidente-1, de fecha nueve de febrero del dos mil veintidós, e incidente-4 de incumplimiento de sentencia SX-JDC-1338/2021, de diez de febrero del dos mil veintidós.

CONSIDERANDO

1. Que en virtud de lo que dispone el artículo 1º, párrafo primero de la CPEUM, en México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que ese ordenamiento establece. En el

mismo sentido, el párrafo tercero del artículo referido mandata que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.

2. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de las funciones de las autoridades electorales, son principios rectores: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
3. Conforme a lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafos primero y segundo de la CPELSE, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la CPEUM, la propia Constitución local y la legislación correspondiente.
4. Que el artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, de la CPELSE, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.
5. Que el artículo 207, numeral 1, de la LGIPE, señala que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y la LGIPE, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de quienes integran los Poderes Legislativo y Ejecutivo tanto federal como de las entidades federativas, de quienes integran los ayuntamientos en los estados de la República y las alcaldías en la Ciudad de México.
6. Que el artículo 104, numeral 1, incisos f) y o) de la LGIPE, establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias: llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral y supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral.
7. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la LGIPE, así como por el artículo 30, numerales 1, 2, 3, 4 y 5 de la LIPEEO, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, la ley general, así como la constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, interculturalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, y se realizarán con perspectiva de género.
8. Que en términos del artículo 5, numeral 2 de la LIPEEO, establece que el ejercicio de la función electoral se sujetará a los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizará con perspectiva de género, de los cuales el Instituto Estatal y el Tribunal serán garantes de su observancia.

9. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 27, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, en adelante la LIPEEO establece que cuando se declare nula o inválida alguna elección de diputados, de Gobernador, o de ayuntamientos, tanto del régimen de partidos políticos como de sistemas normativos indígenas, las elecciones extraordinarias que se celebren se sujetarán a las disposiciones de la propia LIPEEO.
10. Que el artículo 26, párrafo 2 de la LIPEEO, dispone que en las elecciones concurrentes el Consejo General, previo al inicio del proceso en la aprobación del Calendario Electoral, podrá ajustar los periodos en los que se lleven a cabo las precampañas y campañas de las elecciones locales, así como los diferentes plazos que regula la presente ley, con el fin de coordinar las actividades y plazos establecidos por el INE.

Por su parte en su numeral 3, refiere que el Instituto Estatal, teniendo en cuenta la fecha señalada para elecciones extraordinarias, según el caso, con sujeción a las convocatorias respectivas y a esta Ley, señalará o modificará términos y plazos de las diferentes etapas, así como para la designación de funcionarios e instalación de los organismos electorales que deben encargarse de la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación de la elección que corresponda.

11. Que el artículo 29 de la LIPEEO, establece que tratándose de elecciones extraordinarias de Ayuntamientos, las concejalías electas, tomarán posesión de sus cargos una vez que haya sido calificada como válida la elección por el Consejo electoral respectivo, y que en la celebración de elecciones extraordinarias, el Consejo General ajustará los plazos del proceso electoral conforme a la fecha de la convocatoria respectiva y determinará el domingo correspondiente para la jornada electoral en el régimen de partidos políticos.
12. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 30, numerales 2 y 4 de la LIPEEO, el Instituto Electoral, es un organismo público autónomo local de carácter permanente, profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral.
13. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 31 de la LIPEEO son fines de este Instituto: contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; fomentar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía, así como promover y difundir la educación cívica y la cultura democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales, vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos; promover el voto y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; fortalecer el régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes, candidaturas independientes indígenas y/o afromexicanas, y ser garante de los principios rectores en materia electoral.
14. Que conforme a lo establecido por el artículo 38, fracción LXII, de la LIPEEO, es atribución del Consejo General de este Instituto ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado de la Convocatoria, para realizar elecciones ordinarias y extraordinarias.
15. Que los procesos electorales son actos de interés público y que las elecciones extraordinarias del municipio de San Pablo Villa de Mitla y Santa Cruz Xoxocotlán, toda vez que fueron declaradas nulas por sentencia de los Órganos Jurisdiccionales; deben aplicarse las disposiciones legales constitucionales en la materia relativo a los actos de preparación, desarrollo y vigilancia de la elección extraordinaria de Concejalías a los Ayuntamientos, en coordinación con el Instituto Nacional Electoral,

a quien corresponde intervenir en la presente elección extraordinaria en el ámbito de sus respectivas atribuciones y competencia.

- 16.** Las actividades de coordinación y colaboración con el Instituto Nacional Electoral para llevar a cabo las etapas que conforman el proceso electoral extraordinario 2022, deben ser acorde a la organización estructural del sistema electoral mexicano, es de considerarse que en la coordinación y coadyuvancia con el Instituto Nacional Electoral, debe darse una adecuada distribución de funciones y atribuciones, respetando en todo momento la autonomía institucional, que permita la coyuntura de cada una de las etapas del proceso y actividades a desarrollarse, la definición de las temporalidades y plazos.
- 17.** La elección extraordinaria de concejalías al Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán, deberá ajustarse, en lo que corresponda, a los plazos establecidos en el calendario electoral para las elecciones extraordinarias aprobado mediante acuerdo del Consejo General número IEEPCO-CG-9/2022, en cumplimiento a la resolución incidental de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el incidente-4 de incumplimiento de sentencia SX-JDC-1338/2021.
- 18.** Asimismo, y de conformidad con los artículos 1, 5 y 25 de la Ley General del Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral, este órgano administrativo electoral local maximizando los derechos de las ciudadanas y los ciudadanos que pretendan participar como candidatas o candidatos independientes candidatas o candidatos independientes indígenas y/o afromexicanos, que pretendan participar en la elección extraordinaria concejalías del Municipio de San Pablo Villa de Mitla, estima preciso ajustar los plazos establecidos en el calendario electoral para las elecciones extraordinarias aprobado mediante acuerdo del Consejo General número IEEPCO-CG-9/2022, en cumplimiento a la resolución incidental de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el incidente-1 de incumplimiento de sentencia SUP-REC-2136/2021.
- 19.** Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 24, 25, 26 y 27 y de los lineamientos en materia de paridad de género que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, candidaturas independientes y candidaturas independientes Indígenas y afromexicanas en el registro de sus candidaturas ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, aprobados mediante acuerdo del Consejo General número IEEPCO-CG-36/2021, reformados el veintiuno de marzo del dos mil veintiuno, para el caso de la elección extraordinaria de diputaciones por el principio de mayoría relativa o concejalías municipales, los partidos políticos que postulen candidatas o candidatos de manera individual deberán postular fórmulas o planillas del mismo género que en el Proceso Electoral Ordinario.
- 20.** En caso de que se hubiera registrado coalición en el Proceso Electoral Ordinario y la misma se repita en la elección extraordinaria respectiva, los partidos políticos integrantes de la coalición deberán postular candidatas o candidatos del mismo género que en el Proceso Electoral Ordinario.
- 21.** En caso de que los partidos políticos hubieran participado de manera individual en el Proceso Electoral Ordinario y pretendan coaligarse en la elección extraordinaria correspondiente, deberán atenerse a lo siguiente: a) Si los partidos políticos coaligados participaron todos con fórmulas de candidatas o candidatos del mismo género en el Proceso Electoral Ordinario, deberán registrar una fórmula de candidatas o candidatos del mismo género para la coalición que se registre en el Proceso Electoral Extraordinario, y b) Si los partidos participaron con candidatas o candidatos de género distinto en el Proceso Electoral Ordinario, deberán registrar una fórmula de mujeres para la coalición que se registre en la elección extraordinaria.
- 22.** Asimismo, en caso de que los partidos políticos que hubieran registrado coalición

en el Proceso Electoral Ordinario decidan participar de manera individual en la elección extraordinaria, deberán conducirse conforme a lo siguiente: a) En caso de que la fórmula o planilla postulada por la coalición haya sido encabezada por mujeres, los partidos repetirán el mismo género, y b) En caso de que la fórmula o planilla postulada por la coalición haya sido encabezada por hombres, los partidos podrán optar por un género distinto para la postulación de sus candidaturas.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 41 y 116 fracción IV, inciso b), y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 TER, párrafos primero y segundo , 25 base a), párrafo tercero y cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 207 numeral 1, 104, numeral 1, incisos f) y o), 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículos 1, 5 y 25 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 5, numeral 3, 26 párrafo 2, 27, 29, 30 numerales 2 y 4, 31, 38 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, y los artículos 24, 25, 26 y 27 y de los lineamientos en materia de paridad de género que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, candidaturas independientes y candidaturas independientes Indígenas y afromexicanas en el registro de sus candidaturas ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se emite la Convocatoria para la elección extraordinaria de concejalías a los ayuntamientos en los municipios de San Pablo Villa de Mitla y Santa Cruz Xoxocotlán, derivadas del proceso electoral ordinario 2020-2021; anexa al presente Acuerdo y que forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que realice las gestiones necesarias a fin de que este instituto cuente con los recursos económicos para la realización de la elección extraordinaria citada.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, mediante copia certificada del presente acuerdo y su anexo respectivo, comunique a la Sala Superior y Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del poder Judicial de la Federación, para el debido cumplimiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que mediante oficio informe lo acordado al Instituto Nacional Electoral para los efectos legales conducentes.

QUINTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para que dé una amplia difusión a la convocatoria aprobada y a los formatos accesibles en las lenguas originarias que principalmente se hablan en los distritos y municipios correspondientes; y en formato braille, para que se elaboren en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana; así también publíquese el audio original en español y lenguas indígenas, y hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 30, párrafo 10, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente Acuerdo y hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Lulio Almaraz Santibáñez, Carmelita Sibaja Ochoa, Nayma Enríquez Estrada, Jessica Jazibe Hernández García, Alejandro Carrasco Sampedro, Zaira Alhelí Hipólito López y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria urgente

celebrada el día trece de febrero de dos mil veintidós, ante la encargada de despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

E. D. DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ

MONIVET SHALEY LÓPEZ GARCÍA

En el uso de la voz la consejera presidenta manifestó: gracias secretaria, continúe con la sesión, por favor. -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: consejera le informo que se han agotado los puntos del orden del día. -----

En el uso de la voz la consejera presidenta manifestó: muchas gracias secretaria, consejeras y consejeros electorales, y representaciones de los partidos políticos, habiéndose agotado los puntos del orden del día, siendo las 14 horas con 28 minutos, del día de hoy domingo 13 de febrero de 2022, clausuro la presente sesión extraordinaria urgente que tengan todas y todos ustedes muy buenas tardes. -----

Se levanta el acta de sesión extraordinaria urgente de fecha trece de febrero de dos mil veintidós, constando de veinticuatro fojas tamaño oficio, útiles por un solo lado, sin anexos. -----

DOY FE -----

CONSEJERA PRESIDENTA

E.D. DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ

MONIVET SHALEY LÓPEZ GARCÍA